

UCUENCA

Universidad de Cuenca

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Género y Desarrollo

Analizar la respuesta institucional en los casos de violencia psicológica de género en la Unidad 1 de la Fiscalía General del Azuay, en el período 2020 – 2021

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Licenciada en Género y Desarrollo

Autor:

Viviana Patricia Castrillón Vizcaino

Nicole Domenica Castro Gonzalez

Director:

Ana Lucia Iñiguez Ibarra

ORCID: 0000-0002-6117-7737

Cuenca, Ecuador

2023 - 03 - 06

Resumen.

Esta investigación tiene como principal objeto de estudio, analizar la respuesta institucional en los casos de violencia psicológica de género en la Fiscalía General del Azuay. Conocer en concreto desde la perspectiva de las y los servidores públicos, como se aplica el enfoque de género en el desarrollo de sus funciones. La investigación resulta importante pues busca describir las limitaciones y buenas prácticas que se presentan en la Fiscalía del Azuay al momento de recibir denuncias de violencia psicológica, todo aquello desde un enfoque de género.

De este modo, todo el planteamiento y desarrollo de esta tesis de investigación se fundamenta en un interrogante que responde a todos los objetivos beneficiando y enriqueciendo al proyecto. Pues permitió a las investigadoras conocer desde distintas perspectivas los procesos por los que atraviesa una persona que acude a esta institución en calidad de víctima de violencia psicológica. En este trabajo de investigación se hace uso del género como categoría de análisis relacional. La metodología de esta investigación es de tipo cualitativa.

Los resultados obtenidos fueron codificados y correlacionados según el nivel de importancia. Donde el discurso recurrente lleva a concluir en este proyecto que efectivamente existe un conocimiento general del enfoque de género y este a su vez es aplicado por las y los servidores públicos. Sin embargo, las fallas son notables, pero a un nivel sistemático, es preciso repensar las dinámicas que se manejan desde las bases del sistema judicial.

Palabras Clave: violencia psicológica, enfoque de género, no discriminación, buenas prácticas

Abstract.

The main purpose of this research is to analyze the institutional response in cases of gender-based psychological violence in the Azuay Attorney General's Office. Know specifically from the perspective of public servants, how the gender approach is applied in the development of their functions. The investigation is important because it seeks to describe the limitations and good practices that are presented in the Azuay Prosecutor's Office when receiving complaints of psychological violence, all from a gender perspective.

In this way, the entire approach and development of this research thesis is based on a question that responds to all the objectives, benefiting and enriching the project. Well, it allowed the researchers to know from different perspectives the processes that a person who comes to this institution as a victim of psychological violence goes through. In this research work, gender is used as a category of relational analysis. The methodology of this research is qualitative.

The results obtained were coded and correlated according to the level of importance. Where the recurring discourse leads to the conclusion in this project that there is indeed a general knowledge of the gender approach and this in turn is applied by public servants. However, the flaws are notable, but at a systematic level, it is necessary to rethink the dynamics that are managed from the bases of the judicial system.

Keywords: psychological violence, gender perspective, non-discrimination, good practices

Índice

Índice de contenido

Resumen. 2

Palabras Clave2

Abstract. 3

Key Words.....3

Dedicatoria7

Agradecimientos8

Introducción.9

Capítulo I 11

Problema de investigación.....11

1.1. Planteamiento Del Problema.11

1.2. Objetivos De La Investigación.....14

1.2.1. Objetivo General14

1.2.2. Objetivos Específicos.....14

1.3. Justificación.14

Capítulo II 16

Marco teórico conceptual.....16

2.1. Antecedentes.....16

2.2. Marco teórico.....18

2.3. Marco Conceptual.....20

2.3.1. Violencia.20

2.3.2. Violencia de Género.....20

2.3.3. Violencia Psicológica.....21

2.4. Marco Espacial Y Temporal.....22

2.5. Marco Legal.....23

Capítulo III27

Interpretación y análisis de resultados27

3.1. Metodología.....27

3.2. Limitaciones.....29

3.3. Variables de Investigación.....29

3.3.1. Género Como Categoría De Análisis.29

3.3.2. Acceso a la Justicia.....30

3.3.3. Principio de Igualdad y No Discriminación.....	31
3.3.4. Violencia Psicológica de Género.....	31
Capítulo IV	33
Presentación, análisis e interpretación de resultados	33
4.1. Descripción de Resultados	33
4.2. Discusión de Resultados	49
Conclusiones.	56
Recomendaciones	59
Referencias	60
Anexos. 63	
Instrumento de recolección de datos	63
Matriz de correlación de de códigos	66

Índice de figuras

Figura 1	Tabla de códigos y grupos de códigos.....	34
Figura 2	Visión general de la codificación de resultados.....	34
Figura 3	Resultados del conocimiento del Enfoque de Género.....	35
Figura 4	Resultados del conocimiento de Violencia de Género.	36
Figura 5	Resultados del conocimiento del principio de transversalidad	37
Figura 6	Resultados de las Buenas Prácticas.....	38
Figura 7	Resultados aplicación del enfoque de Interseccionalidad	39
Figura 8	Resultados aplicación del Enfoque de Género	40
Figura 9	Resultados respuesta institucional ante la revictimización.....	42
Figura 10	Resultados de Limitaciones.....	44
Figura 11	Resultados de recomendaciones por parte de servidoras públicas y servidores públicos.....	48
Figura 12	Resultados de limitaciones en casos de violencia psicológica de género	49

Dedicatoria

Este proyecto de titulación está dedicado a nuestras familias quienes nos brindaron su total apoyo en este largo camino. Y nosotras mismas por el apoyo mutuo y constante que nos brindamos en este proceso.

Viviana Castrillón, Nicole Castro

Agradecimientos

Este proyecto de titulación va en agradecimiento a Dios primero por la vida y la salud para poder culminar esta etapa. A nuestra tutora de tesis que con su paciencia mantuvo el orden y objetividad de esta investigación. También a nuestras amistades que nos motivaron a continuar con el proceso y sobre todo a nuestras familias que han sido un soporte en estos 5 años.

Introducción.

Esta investigación tiene como principal propósito de estudio analizar la respuesta institucional en los casos de Violencia Psicológica de Género en la Fiscalía General del Azuay. Conocer desde la perspectiva de las y los servidores públicos, cómo se aplica el enfoque de género en el desarrollo de sus funciones. La investigación se realiza con la finalidad de describir las limitaciones y buenas prácticas que se presentan en la Fiscalía del Azuay al momento de recibir denuncias de violencia psicológica de género, todo aquello desde un enfoque de género.

¿Cuál ha sido la respuesta institucional en los casos de violencia psicológica de género en la Fiscalía General del Azuay? Es la interrogante que fundamenta y da sentido a todos los objetivos.

Esta pregunta, se ha prestado a múltiples respuestas, pues se la realizó a servidores públicos y servidoras públicas de la Fiscalía del Azuay que se encuentran en distintos cargos. Permitiendo a las investigadoras conocer desde distintas perspectivas la respuesta institucional que se brinda a las personas que acuden a esta institución en calidad de víctima de violencia psicológica.

En este trabajo de investigación se hace uso del género como categoría de análisis relacional. Permitiendo entender los complejos procesos sociales como construcciones culturales opuestas y asimétricas. Pues la razón del accionar de todas las personas en la cotidianidad, se debe a los roles que definen lo masculino y femenino, en una dinámica dicotómica que califica a todo lo no masculino como inferior. De manera que, para esta investigación resulta fundamental analizar por medio de la categoría de género, qué respuesta se brinda a personas víctimas de violencia psicológica en la Fiscalía General del Azuay.

La metodología de esta investigación fue de tipo cualitativa. La forma de recolección de datos fue por medio de entrevistas semiestructuradas, de las que se obtuvieron un total de once entrevistas a servidoras públicas y servidores públicos, quienes se encuentran desempeñando funciones como fiscales, secretarios y secretarías abogadas, asistentes, psicólogos y psicólogas

peritos y trabajadora social. En cuanto al procesamiento y análisis de resultados, se realizaron por medio de la herramienta Atlas.Ti.

La correlación de variables fue la estrategia de análisis que facilitó comparar los resultados conforme a los cuatro objetivos específicos y estos a su vez en una distinción por cargos.

CAPITULO I

Problema de investigación.

1.1. Planteamiento Del Problema.

Esta investigación problematiza la normalización de la violencia psicológica contra las mujeres, así como la desinformación en torno a los conocimientos del enfoque de género, además de la no diferenciación de los tipos de violencia de género que existen y los ámbitos en los que se reproducen.

Existe una problemática persistente referente al acceso a la justicia por parte de las mujeres víctimas de violencia de género y tiene que ver con su conocimiento/ distinción de los diferentes tipos de violencia y sus características tal y como están entendidas a nivel institucional. Esto parte de un choque entre la vivencia de la situación violenta, el entendimiento técnico/conceptual de la misma y de los procedimientos internos de la institución. Lo que genera una necesidad de buscar estrategias de adaptabilidad y flexibilización de los entendidos institucionales además de un ejercicio pedagógico de todos los niveles de atención integral a las víctimas. (Fondecyt,2013).

Durante los últimos 30 años movimientos feministas se han propuesto visibilizar violencias ejercidas en espacios domésticos en las agendas públicas, cuestionando marcos normativos anacrónicos y nombrando a la violencia física, sexual y psicológica. Esto ha incurrido en la reforma a los obstáculos legales que impedían su sanción y precisamente América Latina es la región con mayor número de legislaciones sensibles al género y violencia contra las mujeres. Aunque, a nivel judicial, este avance no representa una disminución en las dificultades que las mujeres víctimas de violencia enfrentan a la hora de ejercer su derecho de acceso a la justicia (Rooij, 2008).

En la presente investigación se considera el acceso de la justicia, desde tres momentos particulares que a su vez se complementan entre sí: El primer momento siendo como tal el

acceso al sistema de justicia, tomando en cuenta factores interpersonales y externos que pueden resultar limitantes para las víctimas; Un segundo momento será conseguir el servicio de justicia integral, es decir más allá de acceder al sistema, obtener por parte de la institución una respuesta judicial asertiva; por último, se destaca el conocimiento por parte de las personas que acuden en calidad de víctimas en busca de este servicio, pues es fundamental, pero carente la conciencia del acceso a la justicia como un derecho que el Estado está en la obligación de promover y brindar. (Gherardi, 2013)

Es legítimo cuestionarse por qué en la insistencia de diferenciar la violencia de género de la violencia, sabiendo que todas las personas sufrimos violencia y estamos en una constante posición de vulnerabilidad por la dinámica opresora del sistema global. Precisamente el género como categoría de análisis parte de esta premisa y toma en cuenta todas las características que atraviesan a las personas y en una suerte de balanza contiene a quienes se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad, de manera que la violencia de género no está únicamente direccionada hacia mujeres. Es importante aclarar que colocar al hombre como victimario en todos los escenarios, es una relación discriminatoria a la que no se pretende llegar.

Como menciona (Medina, 2008) ciertamente las mujeres somos la mitad de la población humana, lo que nos incluye dentro del rubro de personas indígenas, discapacitadas, pobres, etcétera. Por lo que la lucha contra la no discriminación y la igualdad en el acceso a la justicia, es una cuestión que concierne a todas las personas y no solo a un grupo.

En el año 2021 se registraron casi 200 asesinatos de mujeres, niñas y adolescentes por cuestiones de género (ALDEA,2022). Lo que da cuenta de la necesidad de hacer esta distinción de género en violencia. Pues por el peso histórico heteronormativo patriarcal presente en todas las sociedades, se cometen delitos hacia mujeres por el mismo hecho de serlo. Esto sumado a los roles que cada género debe cumplir debido a imposiciones socialmente construidas, se

convierte en un llamado de atención a repensar las medidas que se toman frente a la violencia de género y las dificultades que las mujeres enfrentan para acceder a las herramientas legales.

La relación que se plantea entre el acceso a la justicia y la violencia contra las mujeres en esta investigación, se encuentra en la obligación que tiene el Estado de cumplir la normativa que estipula una vida digna libre de violencia. Donde mujeres en su ejercicio del derecho a acceso a la justicia, se encuentran ante obstáculos que resultan discriminatorios. Destacando que la presentación de una denuncia no es garantía de aplicación del derecho en cuestión, por ejemplo, en casos de violencia psicológica es común que la víctima no complete el proceso y deserte. Esto por razones individuales (características interseccionales), institucionales (los procesos revictimizantes que maneja el aparato jurídico) y sociales (discriminaciones socioculturales). (Rooij, 2008)

La desestimación de la violencia psicológica, nuevamente parte desde la desinformación de lo que implica este tipo de violencia, sumado a cuestiones culturales discriminatorias perpetradas en las instituciones encargadas de dar solución. Es común asociar a la violencia únicamente con actos que amenazan la integridad física de una persona y de hecho es un factor clave para diferenciar otros tipos de violencia contra mujeres, ya sea violencia sexual o violencia física (Betancour, 2009).

Pero la violencia psicológica por no ser tan evidente llega a subestimarse incluso por la víctima. Las y los profesionales encargados de descubrir la existencia de un daño en casos de violencia psicológica de género, se encuentran ante la delicada tarea de contextualizarse para entender en qué condiciones se encuentra la víctima, pues puede tratarse de una relación de dependencia o amenaza con la persona acusada.

Entonces es fundamental determinar cuál es el conocimiento y la aplicación de las normas y las herramientas de protección legal, que las y los profesionales de Fiscalía tienen. Por todas estas

razones la actual investigación tiene el propósito de analizar ¿Cuál ha sido la respuesta institucional en los casos de violencia psicológica de género en la Unidad 1 de la Fiscalía General del Azuay, en el período 2020 - 2021?

1.2. Objetivos De La Investigación.

1.2.1. Objetivo General.

Analizar la respuesta institucional en los casos de violencia psicológica de género en la Unidad 1 de la Fiscalía General del Azuay, en el período 2020 – 2021

1.2.2. Objetivos Específicos.

- a) En base a los principios de la Agenda de Justicia y Género 2023-2025, identificar los conocimientos que se tienen en los procesos de recepción de casos de violencia psicológica en la Fiscalía General del Estado del Azuay.
- b) Comprender la aplicación de los enfoques determinados en la Agenda de Justicia y Género 2023-2025, en la Fiscalía General del Estado del Azuay, en los procesos de recepción de casos de violencia psicológica.
- c) Describir buenas prácticas en la Fiscalía General del Estado del Azuay en los procesos de recepción de casos de violencia psicológica en la Fiscalía General del Azuay.
- d) Conocer las limitaciones de las y los funcionarios/as de la Fiscalía General del Estado del Azuay en los procesos de recepción de casos de violencia psicológica.

1.3. Justificación.

Este trabajo de investigación incluye la perspectiva de género como categoría de análisis para reconocer bajo ese enfoque, si los procesos judiciales en casos de violencia psicológica de género cuentan con mecanismos y medidas eficientes y sensibles al género. De la misma manera, la investigación se hace necesaria para identificar aquellos procesos en los que hace falta una rápida respuesta institucional, por ejemplo, el insuficiente personal con conocimientos especializados en género en la Fiscalía General del Estado del Azuay, lo cual repercute en una

respuesta oportuna para atender las denuncias de violencia que ingresan. Por último, desde la carrera de Género y Desarrollo, se considera pertinente aplicar las herramientas de investigación aprendidas a fin de analizarlas e interpretarlas con respecto al óptimo ejercicio de sus funciones desde un enfoque de derechos y género

Capítulo II

Marco teórico conceptual

2.1. Antecedentes.

Las elevadas tasas de víctimas basadas en el género, así como las características de violencia contra las mujeres, permite considerar que esta problemática no se configura como hechos aislados y coyunturales, sino como el resultado de estructuras discriminatorias enmarcadas en relaciones desiguales de poder.

A lo largo de los años, los índices de violencia física y psicológica aumentan en contra de mujeres por razón de género, dicha violencia se ve invisibilizada debido a los patrones sociales y culturales sexistas imperantes. Estar centrado en lo masculino también facilita la naturalización y réplica de patrones patriarcales, misóginos, discriminatorios en la sociedad.

Por estas consideraciones, los imperativos legales, sociales y culturales ponen a la violencia psicológica como un tipo de delito que demuestra autonomía y refleja verdaderamente una razón de ser la violencia psicológica contra las mujeres en vulnerabilidad por razón de género. En este sentido significa importante identificar claramente los motivos del agente activo para influir y dañar a mujeres, niñas y adolescentes por condición de serlo.

La dimensión de la demanda de dicha problemática supera los esfuerzos hacia una respuesta y solución oportuna. Las investigaciones llevadas a cabo por organizaciones internacionales, nacionales y la sociedad civil, dan cuenta de la problemática que no ha sido asumida a los estándares de aplicación de la perspectiva de género, principio de no discriminación y derecho al acceso a la justicia.

Es así que, a nivel internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos demuestra ciertos factores que obstruyen el acceso a la justicia de las víctimas de violencia, ya que usualmente las víctimas son prejuizadas e indebidamente tratadas en las instituciones,

instituciones que deben velar la por los derechos de todas las personas; la desconfianza que experimentan hacia estas instituciones suele llevarlas a desestimar las denuncias, determinando la existencia de un patrón de impunidad sistemática en el sistema de justicia y en los casos de violencia contra las mujeres. Debido a que en gran medida los casos de violencia carecen de una investigación, sanción, respuesta restaurativa. (OEA, 2019)

La Corte señala que la impunidad de estas violaciones de derechos perpetúa la aceptación social del fenómeno de la violencia contra las mujeres y el efecto de inseguridad en las mujeres; así como una activa difidencia en el sistema de administración de la justicia, lo cual perpetúa la reproducción de la violencia. (OEA, 2019)

En la realidad colombiana (Cortés, 2019) en su análisis jurídico sobre las dificultades en el ámbito judicial en torno a su acceso determina que, el trato de los funcionarios, los costosos procedimientos, la falta de conocimiento y la poca facilidad de acceso son factores incidentes para un debido acceso a la justicia.

En Ecuador, un estudio del Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM), reveló que el porcentaje de procesos iniciados en la esfera penal es muy bajo en relación con la totalidad de las denuncias. Por ejemplo, en 16 cortes de la ciudad de Guayaquil, en un año hubo 802 denuncias y sólo se iniciaron 104 casos, lo que representa un porcentaje del 12,96%. De forma que, más de la mitad de resoluciones son absolutorias y en sólo 8 casos se aplicaron medidas de protección establecidas en la ley (Carrera, 2019).

La encuesta Nacional sobre Relaciones familiares y Violencia de género contra las mujeres (ENVIGMU, 2019) aplicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, concluyó que en la provincia del Azuay se registran más hechos de violencia: 80 de cada 100 mujeres han experimentado algún hecho violento y de ellos, la violencia psicológica llega al 60,3%. Estos

datos convierten al Azuay en una de las provincias que registra cifras de violencia superiores al promedio nacional (Aguilar, 2019).

En el caso de la ciudad de Cuenca, representantes de la Casa de acogida María Amor, organización que ampara a mujeres víctimas de todo tipo de violencia de género y brinda acompañamiento y servicios para acceder a protección administrativa y judicial a las usuarias, manifestaron que: en el año 2019, atendieron a 77 mujeres víctimas de violencia que recibieron protección integral de la Fiscalía. Sin embargo, esa atención a las víctimas no fue imparcial ni reparadora, tampoco es especializada en violencia psicológica y a menudo resultan revictimizantes. (Zárate & Zhunio, 2020)

A nivel local, (Delgado, 2019) mediante la recopilación de información en tres unidades especializadas de género de la fiscalía provincial del Azuay identificó que, la dificultad de la prueba que presentan las investigaciones fiscales, verificando el gran número de denuncias, tan solo el 0.01% de los casos denunciados de violencia psicológica tienen una sentencia condenatoria. Por lo que se concluye que el tipo penal conforme que se encuentra regulado es ineficaz.

La necesidad y pertinencia de resolver el problema de investigación planteado, se fundamenta en la escasez de estudios similares tanto nacionales como internacionales que permitan diagnosticar la situación y contribuir en la aproximación de la formulación de una respuesta institucionales restaurativa y con perspectiva de género, para garantizar la igualdad y la no discriminación en el acceso a la justicia.

2.2. Marco teórico.

Galtung en su teoría de violencias, describe a la violencia como un iceberg, en el que la violencia directa es la visible, mientras que la violencia indirecta generalmente, es invisible y de ella, derivan conflictos culturales y estructurales. La violencia de género causa una reducción

significativa de la calidad de vida de las mujeres, pues produce lesiones, afectaciones de diverso tipo, así como efectos secundarios para el entorno familiar, la comunidad y la economía. (García, 2021)

Neuman postula la Teoría Victimológica, la cual, a diferencia de la criminología, no se limita al sujeto comisor del delito y al hecho criminal, sino que comprende además los estudios victimales, los elementos que influyen en la categoría víctima y los procesos de victimización, todo ello, a través de la orientación victimológica, permitiendo un mejor conocimiento e interpretación del fenómeno criminal. (Gómez, 2020).

Por otro lado, John Rawls presenta la Teoría de Justicia, en respuesta a la teoría ética del utilitarismo. Rawls contradice la idea de maximizar el bienestar social, más bien imagina una sociedad que “ignore” los placeres individuales. A pesar de no plantear una alternativa como tal, en su teoría habla de la necesidad de una reestructuración de las instituciones sociales para llegar a una distribución equitativa de derechos asegurándose de igualdad de oportunidades en el acceso a justicia. (Caballero, 2016)

Alda Facio propone una metodología para el análisis de Género del fenómeno legal, plantea que los procesos de judicialización de violencia de género actúan discriminatoriamente, no por una falta de perspectiva de género, tomando a la mujer como sujeto subordinado y vulnerado, sino que, efectivamente persiste un género en las leyes genéricas y es el masculino. El objetivo de Facio con este postulado es conseguir la igualdad entre hombres y mujeres desde un nuevo contrato social pues no es suficiente la igualdad formal o legal que se plantea sólo desde la normativa. (Facio, 2004)

2.3. Marco Conceptual.

2.3.1. *Violencia.*

La prevención y evitabilidad de la violencia es de importancia para la Organización Mundial de la Salud (OMS), por tal lo define como violencia al uso deliberado de fuerza o poder físico real o amenazado contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad que cause o pueda causar lesiones, muerte, daños psicológicos, retraso en el crecimiento o privaciones. (UNICEF, 2020)

Conforme al diccionario panhispánico del español jurídico (RAE), se define como violencia a aquella fuerza física que aplica un sujeto sobre otro, que constituye un medio de comisión propio de ciertos delitos como robo, libertad sexual, etc. (DEJ, 2022)

2.3.2. *Violencia de Género.*

La violencia de género ha sido definida por la Organización de Naciones Unidas (ONU, 2019) como todo aquel acto de violencia de tipo sexista cuyo resultado es el daño físico, sexual o psicológico; dentro de este concepto se incluyen las amenazas, coerción, y la privación arbitraria de la libertad.

Por otra parte, la (CEPAL, 2028) la define como el empleo deliberado de la fuerza física o poder, sea a nivel de amenaza o efectivo, contra otra persona, un grupo o una comunidad, que origine o que abra la posibilidad de generar “lesiones, muerte, daño psicológico, trastorno del desarrollo o privaciones”

Según (Ley para prevenir y erradicar la violencia en contra de las Mujeres, 2018, p. 10) el artículo 4 define a la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta que por su género cause muerte, sufrimiento, daño tanto psicológico, físico, sexual, patrimonial, gineco obstétrico hacia las mujeres tanto en el ámbito público o privado.

Así también, el artículo 154 del Código Integral Penal (2014) define a la violencia de género como toda acción ya sea maltrato físico, psicológico o sexual ejercido contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

ONU Mujeres considera a la violencia de género como un comportamiento dañino dirigido a una persona o grupo de personas debido a su género. Se deriva de la existencia de desigualdad de género, abuso de poder y normas nocivas. El término se usa para enfatizar las diferencias estructurales de poder, basadas en el género que pone a las mujeres y las niñas en riesgo de muchas formas de violencia. Si bien mujeres y niñas experimentan violencia de género de manera desproporcionada, hombres y niños también pueden ser objeto de violencia. El término también comprende la violencia contra personas pertenecientes a la comunidad LGBTQI+ cuando se hace referencia a la violencia relacionada con las normas de masculinidad/feminidad o las normas de género. (ONU, 2019)

2.3.3. Violencia Psicológica.

Conforme al COIP (2014) el artículo 157, define violencia psicológica, a quien realice amenazas, manipulación, chantaje, humillación, hostigamiento, persecución, control de creencias, decisiones, acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause una afectación psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Según la (Ley para prevenir y erradicar la violencia en contra de las Mujeres, 2018, pág. 12) define a violencia psicológica como cualquier acto, omisión o patrón de conducta con la intención de causar daño emocional, baja la autoestima, afecta el honor, causa descrédito, degrada la dignidad, expresión o control de identidades culturales personales, disruptivas y degradantes, acciones, creencias o decisiones de la mujer, mediante la humillación, intimidación, encarcelamiento, aislamiento, trato forzado o cualquier otra conducta que les afecte estabilidad mental y emocional.

2.4. Marco Espacial Y Temporal.

La Fiscalía General del Estado del Azuay investiga los delitos de violencia de género, bajo procedimientos técnicos y libres de estereotipos y cuando se presentan casos de violencia de género de cualquier tipo y en cualquier ámbito, la Unidad de Atención en Peritaje Integral (UAPI) de la Fiscalía General del Estado se encarga de ayudar a las víctimas de violencia de género luego de verificar las necesidades presentes en cada caso y según la particularidad que requiera la acción: servicios de medicina legal para determinar los daños ocasionados por cualquier tipo de violencia física o sexual; atención psicológica para identificar los daños ocasionados por violencia psicológica; cámara de Gesell que es una habitación con ambiente tranquilo, en donde un profesional de la Fiscalía recoge el testimonio de la víctima en audio y video; Trabajo social que investiga el entorno social y económico de la víctima y del agresor (Fiscalía General del Estado, 2018).

La Unidad de Atención en Peritaje Integral se estrenó en el país en 2015. El propósito de la UAPI es reducir los tiempos en la realización de peritajes y a la vez, saber qué tipo de delitos ocurren con más frecuencia en qué zonas y horarios, información que facilita a las autoridades a incentivar políticas de prevención y de investigación (Fiscalía General del Estado, 2018).

Los procesos de evaluación y práctica de los peritajes psicológicos forenses en los delitos de violencia psicológica son determinantes en el control y seguimiento de casos en este delito, la institución realiza una evaluación médica gratuita de los aspectos emocionales de la víctima para identificar los daños ocasionados por violencia psicológica. Además, se investiga el entorno social y económico de la víctima y del agresor mediante la pericia del entorno social. Pericias que son de vital importancia para la identificación del delito de violencia psicológica.

En el marco de la actuación institucional el art 442 del COIP (2014) reconoce a la fiscalía como ente rector de investigación pre-procesal y procesal penal en todo el proceso. Dentro de sus atribuciones está 1. Dirigir y organizar el SAI (Sistema especializado integral de investigación).

El fiscal como agente procesal ordena los peritajes conforme a los indicios relacionados con el hecho a investigar garantizando la prevención y el correcto manejo de las evidencias. En caso de violencia psicológica se establecerá una cita para la realización de pericias fundamentales como son la psicológica, entorno social, sin obviar las versiones para ambas partes.

Es importante reconocer las acciones de los peritos en el marco de la investigación. En este sentido, la valoración psicológica dada por peritos psicólogos genera una evaluación psicológica forense mediante una valoración en torno a los hechos acontecidos y relacionados con el hecho a investigar, procedimiento oportuno para la investigación en la búsqueda de justicia y verdad. (Castañeda, Camacho, 2018)

Por otro lado, la pericia de entorno social comprende la práctica que se especializa en hacer una interrelación de los aspectos legales y el sistema de servicio social. Analiza las diversas situaciones relacionadas con los hechos a investigar enmarcados en la realidad y círculo social en la que se desenvuelve la víctima.

2.5. Marco Legal.

Un sucinto repaso a distintas legislaciones latinoamericanas permite adquirir una visión de las similitudes y diferencias existentes en torno a la manera en que los Estados abordan el tema de la violencia psicológica.

A nivel internacional, en Costa Rica, a partir del Decreto N° 41240-MP-MCM (2018), se declaró como interés prioritario la intervención, la atención y la prevención de la violencia en contra de las mujeres, en razón del elevado número de agresiones y femicidios ocurridos. En dicho decreto se conminó a todas las instituciones gubernamentales a asumir acciones que ayuden a combatir dicha situación de violencia.

En Bolivia, se promulgó la Ley N° 1173 (2019), denominada “Ley de abreviación procesal penal y de fortalecimiento de lucha integral contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres”,

la misma que en líneas generales establece que en caso de existir pruebas suficientes no se obstaculizará la averiguación de la verdad, y que la jueza, el juez o tribunal, únicamente a petición del fiscal podrá imponer medidas cautelares.

En Chile (Violencia contra la mujer: estándares internacionales, normativa actual y proyecto de ley, 2017) se ha procedido a la eliminación de conceptos incompatibles con la perspectiva de género, además ha adoptado definiciones de la violencia contra la mujer que incorporan distintos tipos de violencia.

En Perú se ha promulgado la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” (2016), en donde se define a la violencia psicológica. Además de establecer lineamientos que velan por la seguridad de la víctima.

La normativa a nivel nacional demuestra inicialmente que el Ecuador es considerado como un estado de derecho y de justicia que en su Carta Magna y convenios internacionales reconocen el deber del estado frente a la búsqueda de igualdad y reconocimiento a todos los actores sociales del estado.

La constitución (2008) consagra derechos sobre la integridad sexual, física, moral tanto en el ámbito público y privado; el cual actúa también como ente regulador y preventivo ante la violencia ejercida primordialmente en mujeres, niños, niñas, adultos y adultas mayores, personas con discapacidad y personas en estado de vulnerabilidad. Es por ello que, el artículo 66 de la constitución reconoce el derecho a las personas a una vida libre de violencia tanto en ámbito público como privado.

En el Ecuador, la violencia psicológica como delito ha sido incorporada con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (2014), vigente desde el 10 de agosto del 2014, cuya reforma del texto actual consta publicada en el Registro Oficial 14 Suplemento 175 de 5 de febrero del

2018, así en su art. 157, correspondiente a la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Lo interesante de la definición de violencia psicológica es la incorporación de una serie de prácticas comunes del día a día. Que van normalizando la violencia en su diferentes ámbitos y espacios. Frente a accionar estatal el artículo 34 de la (Ley para prevenir y erradicar la violencia en contra de las Mujeres, 2018, p. 24) establece el accionar desde el Consejo de la Judicatura con atribuciones tanto desde un oportuno acceso a la justicia, atención especializada, capacitación y evaluación con enfoque de género y derecho a una vida libre de violencia, creación de planes y proyectos para capacitación de todos sus funcionarios, seguimiento de recepción de denuncias y medidas de protección.

Además, el artículo 35 de la misma ley (Ley para prevenir y erradicar la violencia en contra de las Mujeres, 2018, p. 25) configura las atribuciones desde Fiscalía General del Estado al aseguramiento de la gestión jurídica y técnica de las causas penales desde un enfoque de género, garantizar programas de sensibilización con enfoque de género, contar con fiscalías especializadas en enfoque de género, velar por el acatamiento de derechos al debido proceso y celeridad procesal.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), afirma una obligación del Estado, para la búsqueda de la protección de los derechos de las mujeres en igualdad y seguridad con los hombres, mediante tribunales nacionales, autoridades y otras instituciones públicas que protejan a las mujeres de cualquier acto discriminatorio.

El artículo 4, (Ley para prevenir y erradicar la violencia en contra de las Mujeres, 2018, p. 12). establece que cualquier acción que en base al género cause sufrimiento psicológico es considerado violencia, de igual forma en el artículo 10 admite a la violencia psicológica como un tipo de violencia disponiendo que las entidades que forman parte del Sistema Nacional Integral

para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, contarán con servidores especializados en violencia contra las mujeres, así como fortalecer sus equipos.

Conjuntamente, el Código Orgánico Integral Penal (2014) en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el Art.155 establece que violencia es toda acción que reside en maltrato, físico, psicológico o sexual adjuntando el factor psicológico, para así en su Art.157 instaurar a la Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar como un delito.

La normativa de relevancia para esta investigación comprende el eje de atención previsto en (Ley para prevenir y erradicar la violencia en contra de las Mujeres, 2018, p. 28). en el artículo 43. En esta pretende que las autoridades bajo sus respectivas competencias deberán ejercer una atención médica, psicológica socioeconómica y asesoría jurídica a mujeres víctimas de violencia de forma especializada, integral, inmediata, gratuita, interseccional y disciplinaria.

Además de brindar atención prioritaria y oportuna a mujeres niñas, adultas, adultas mayores víctimas de violencia en toda institución pública y privada que así garantizar un trato digno, con calidad y calidez en todos sus niveles e instancias.

Capítulo III

Interpretación y análisis de resultados

3.1. Metodología.

La presente investigación es de tipo cualitativo. El método utilizado es el fenomenológico, pues el objeto es entender la realidad desde la perspectiva de otras personas, en este caso el de las servidoras públicas y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, con una perspectiva objetiva en torno a su experiencia. El tipo de investigación es aplicada pues se pretendió analizar a profundidad el conocimiento del desenvolvimiento de los casos de violencia psicológica de género. El nivel de investigación es descriptivo, ya que se buscó describir las acciones presentes en la unidad de género, en torno al desarrollo de casos de violencia psicológica desde una perspectiva de género.

La técnica utilizada fue la entrevista a profundidad semi - estructurada, las personas entrevistadas fueron servidoras y servidores de la Fiscalía General del Estado del Azuay, entre ellos, dos fiscales, tres secretarios y secretarias, tres asistentes fiscales y tres peritos encargados de las pericias psicológicas y de entorno social. Conforme a las entrevistas se llevó a cabo un registro oficial de cada una. Finalmente, las tácticas de interacción en la entrevista fueron a través de la cooperación, para ampliar las respuestas de los implicados en el estudio, mediante la creación de un ambiente de confianza.

El instrumento de recolección de datos fue por medio de una guía de preguntas basadas en los objetivos específicos de la presente investigación. Por medio de grabadoras de voz se recolectó la información, esto con la finalidad de evitar interpretaciones por parte de las investigadoras en la transcripción de resultados.

El muestreo de tipo no probabilístico aplicado a esta investigación fue por asignación de parte del Fiscal Provincial de turno, pues la naturaleza del presente proyecto implicaba obtener

resultados que podían ser mal utilizados. Sin embargo, hubo bastante colaboración en este aspecto y se delegó a profesionales de la Fiscalía General del Estado del Azuay, con experiencia en atención a casos de violencia psicológica de género.

Conforme al plan de procesamiento y análisis de resultados, partió desde la transcripción de los resultados de las entrevistas, luego agrupar los resultados y relacionar la información según los objetivos planteados. A partir de esto se aplicó la técnica de “Reducción”, la cual comprende la edición, categorización, codificación, registro y tabulación de resultados, tomando en cuenta en todo el proceso la objetividad y pertinencia de la información obtenida, para que se mantengan en línea con el objeto de la investigación. El registro de todos los datos se hizo en el programa Atlas.Ti, utilizando fichas diferenciadas, tabulación y transformación de resultados a partir de una matriz que categoriza y agrupa cada objetivo conforme la similitud en los discursos de las y los entrevistados. Para posteriormente hacer el análisis descriptivo sobre la base de los datos cualitativos recolectados y sus relaciones entre sí.

Es importante resaltar las herramientas de apoyo utilizadas en el instrumento de investigación, pues las entrevistas fueron guiadas en cuatro bloques según cada objetivo específico, con el fin de facilitar la codificación y correlación de resultados.

La principal fuente de apoyo para la recolección de información, fue la Agenda de Justicia y Género 2023-2025. Esta agenda es una herramienta que involucra a más de cien organizaciones de mujeres y busca a través de mesas locales, involucrar a las mujeres en la participación política. Resultó de mucha importancia esta agenda pues el eje central es la mujer y se trabajan ciertas propuestas en base a las mujeres. Para el periodo 2023-2025 se enfatizó en analizar y promover un servicio judicial pertinente para garantizar el acceso a la justicia, la no revictimización, la sanción de los hechos de violencia y su reparación integral.

De manera que el primer bloque de preguntas se centró en describir los conocimientos y percepciones de las servidoras públicas y los servidores públicos de acuerdo a algunos principios que se atienden en la Agenda de Justicia y Género 2023-2025. Mientras que el segundo bloque de preguntas estuvo enfocado en la descripción de las distintas formas de aplicación de ciertos enfoques que se destacan en la Agenda ya mencionada.

El tercer y cuarto bloque fueron direccionados a conocer cuáles son las percepciones que las servidoras públicas y los servidores públicos tienen acerca de las limitaciones y buenas prácticas, en el desempeño de sus funciones.

3.2. Limitaciones.

Las dificultades enfrentadas en esta investigación van en torno a la disponibilidad de tiempo de la muestra poblacional elegida para la aplicación del instrumento. Pues al ser servidores públicos se deben a dignidades superiores y sin aprobación de permisos, en este caso de Fiscalía General del Azuay, no era posible aplicar. A pesar del corto tiempo que se contó para la aplicación del instrumento, fue bastante llevadero el proceso para la realización del presente proyecto de titulación.

3.3. Variables de Investigación.

La presente investigación se analizó desde cuatro aristas diferentes que resultan complementarias y pertinentes para el objeto de estudio.

3.3.1. Género Como Categoría De Análisis.

Como lo señala Ramiro Ávila (2012, p12) el género es una categoría de análisis que es útil para analizar, y reivindicar el derecho y su aplicación. El género permite apreciar desde una mirada crítica los relacionamientos políticos y sociales que se desempeñan bajo roles socialmente establecidos, que son aquellas conductas, tareas y responsabilidades que se conciben como correspondientes a hombres, mujeres, niños y niñas. Además, esta categoría permite mirar la

realidad cotidiana y también la realidad global. Pero quizá lo más importante es que esta categoría no se estanca en encontrar violaciones a los derechos humanos en todos los ámbitos, también brinda herramientas para buscar formas emancipadoras de vida, relacionamiento y de estructura social.

3.3.2. Acceso a la Justicia.

El tema del acceso a la justicia no es nuevo. Es un concepto que ha cambiado profundamente en los últimos siglos, hacia una concepción donde el Estado tiene el deber de brindar un servicio público que proteja no solo los derechos del individuo sino también los de la comunidad. El acceso a la justicia es un derecho social básico, es el derecho humano primordial en un ordenamiento jurídico.

Debe tenerse en cuenta que la administración de justicia es la última frontera donde las personas pueden ejercer sus derechos y verificar que estos sean efectivamente respetados y garantizados; de ahí la necesidad de facilitar y promover no sólo el acceso a la justicia, sino el acceso efectivo a la misma, en un pleno conocimiento de los procedimientos que implican.

El acceso a la justicia es un ciclo que no debe estancarse en el solo acto de solicitar ayuda en la administración de justicia de las instituciones jurídicas. Más bien, este principio abarca todos los procesos que conducen al reconocimiento de sus derechos.

Si las operadoras y los operadores del sistema no están preparados, las instituciones responsables no reaccionarán a su razón de ser. Como resultado, toda la doctrina de los derechos humanos, la legislación que la implementa y los esfuerzos de la sociedad civil para aplicarla de manera efectiva están condenados al fracaso.

De esta manera, los grupos de la población que se encuentran en mayor vulnerabilidad, como mujeres; niñas, niños, indígenas, migrantes y personas con discapacidad, entre otros, no solo deben ser la fuente inspiradora de cualquier proceso, sino actores fundamentales en el debate

sobre qué debe cambiar y cómo debe cambiar para que todos y todas disfruten de un acceso efectivo a la justicia. Por ello, es necesario que la ciudadanía conozca sus derechos y los mecanismos establecidos para acceder a la justicia y ver indemnizados sus derechos fundamentales (CIDH,2011).

3.3.3. Principio de Igualdad y No Discriminación.

La Organización de Estados Americanos (OEA), propuso una metodología en cooperación con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI), de la que se establecieron estándares de protección de derechos de las mujeres en el acceso al servicio de justicia. El derecho a la igualdad que se plantea en la Ley, no hace referencia a que las disposiciones sustantivas de norma tengan que ser las mismas para todos, sino que la aplicación de esta debe ser igual para todos, sin discriminación. En la práctica, ello significa que los Estados tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para reconocer y garantizar la igualdad efectiva de todas las personas. Esto incluye garantizar que los procesos de acompañamiento y seguimiento legales sean en condiciones igualitarias. (OEA,1994)

En cualquier sociedad, la ley debe ser uno de los principales instrumentos para combatir la discriminación. Si la propia ley es discriminatoria, o se permite que su aplicación lo sea, se deniega la justicia a ciertos ciudadanos y grupos, perdiendo su confianza en la ley como árbitro imparcial de la justicia y es mucho más probable que las actitudes y prácticas discriminatorias de los funcionarios públicos y de la ciudadanía en general continúen o incluso que aumenten (CIDH,2019).

3.3.4. Violencia Psicológica de Género.

La violencia contra las mujeres es a la vez un fenómeno individual y social. Existen datos suficientes para sostener que la violencia contra las mujeres es una pauta cultural presente en todas las sociedades. Este tipo de violencia se deriva de la desigualdad entre hombres y mujeres

y se hace necesaria para mantener a las mujeres en situación de inferioridad. La violencia psicológica de género, reduce la participación de las mujeres en todos los aspectos de la vida social, porque infunde miedo e inhibe sus capacidades. Deteriorando la vida de las mujeres, debilita la confianza en sí mismas y reduce su autoestima. También se presenta la violencia psicológica en escenarios de poder, donde la mujer se encuentra dependiente económicamente, emocionalmente o moralmente a su violentador. Por lo general son perpetrados en relaciones de pareja o ámbitos intrafamiliares. Tanto física como psicológicamente la violencia de género, destruye la salud de las mujeres y niega sus derechos humanos. (García, 2021)

CAPÍTULO IV

Presentación, análisis e interpretación de resultados.

4.1. Descripción de Resultados.

Para el análisis de los resultados obtenidos de la muestra poblacional, se realizó una caracterización de las y los servidores judiciales. Por medio de la información obtenida de los datos sociodemográficos de los que dan cuenta que, en la Fiscalía General del Estado, de un total de 11 funcionarios y funcionarias entrevistados, el 63,63% fueron mujeres, en un rango de entre 32 y 60 años de edad, y una media de 9 años en sus cargos actuales.

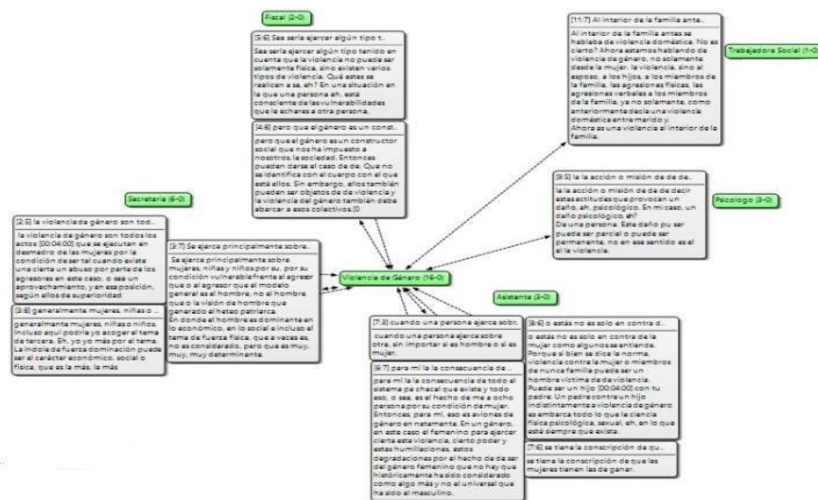
La recolección de datos para esta investigación se hizo a través de 11 entrevistas semiestructuradas a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado del Azuay en distintos cargos, tales como: Dos fiscales, tres secretarios abogados, tres asistentes de fiscales, dos psicólogos peritos y una trabajadora social.

Las preguntas de las entrevistas estuvieron divididas en cuatro bloques en base a cada objetivo específico de esta investigación. Utilizando las herramientas estadísticas que proporciona el programa Atlas.Ti, en la codificación de resultados se obtuvieron 233 citas, categorizadas en 14 códigos, comprimidas en cinco redes. La información obtenida resultó relevante para cumplir el objeto de la investigación, siendo este conocer la respuesta institucional de la Fiscalía General del Estado en cuanto a casos de violencia psicológica con un enfoque de género.

Todos y todas comprenden la importancia de la aplicación de este enfoque en sus funciones. “Nosotros tenemos que investigar con esa perspectiva de género, los jueces también deben juzgar con una perspectiva de género, los psicólogos, trabajadores sociales, todos. Porque si no, un psicólogo sin conocimiento del enfoque va a emitir un informe sesgado y yo me tengo que apoyar en el” (Fisc,1). “Buscar estrategias, hablando de mi caso, de mi profesión, sin hacer distingos en las víctimas por su género” (Psci,2). “Nuestro informe se basa incluso en esa condición de género. O sea, no podríamos, denigrar a una persona por su condición de homosexual, de bisexual” (Trb.Soc,1).

También se planteó el concepto de violencia de género y de esta se obtuvieron respuestas favorables, como: “La violencia de género son todos los actos que se ejecutan en desmedro de las mujeres por la condición de ser tal. Cuando existe un cierto abuso por parte de los agresores en este caso, o sea un aprovechamiento de esa posición de superioridad” (Fisc,1). “Generalmente mujeres, niñas o niños. Incluso aquí podría yo acoger el tema de tercera edad” (Sec,2).

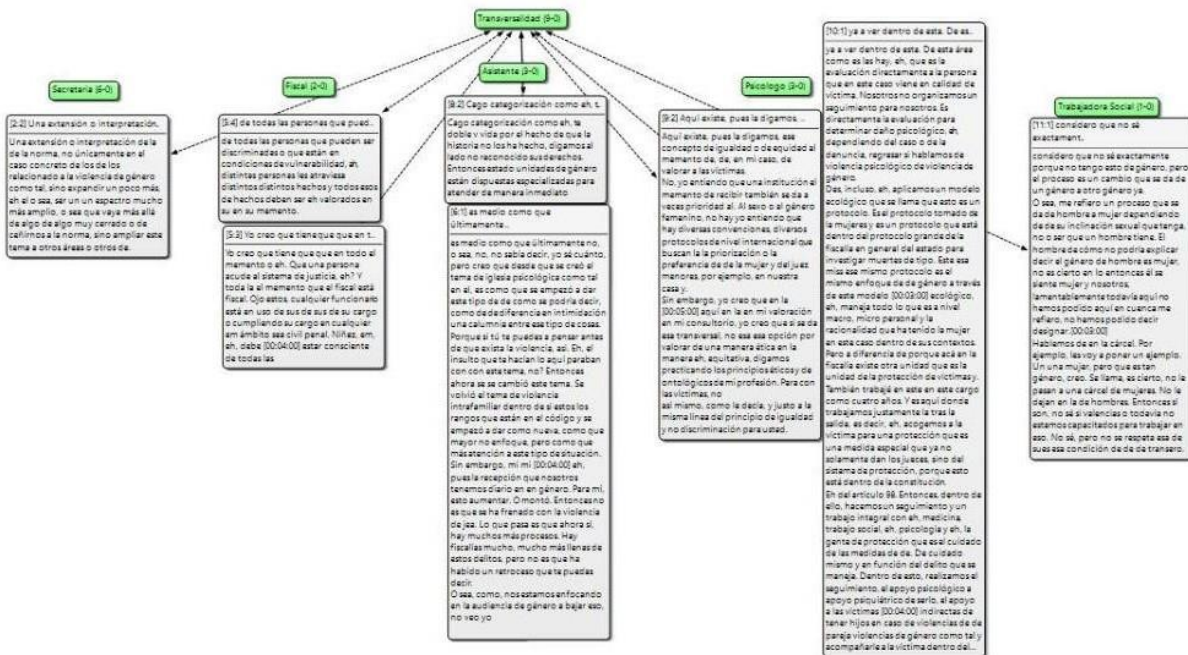
FIGURA 4 Resultados del conocimiento de Violencia de Género.



Tomando en cuenta que la investigación busca describir la respuesta institucional específicamente en casos de violencia psicológica de género, algunas respuestas fueron direccionadas en este campo. “Se ejerce violencia de género principalmente sobre mujeres, niñas y niños por su condición vulnerable frente al agresor, ya que el modelo general es el hombre. En donde el hombre es dominante en lo económico, en lo social e incluso el tema de fuerza física, que a veces, no es considerado, pero que es muy, muy, muy determinante” (Sec,3).

Por último, se planteó dentro del primer bloque de conocimientos, el concepto de transversalidad a las y los entrevistados. Supieron afirmar que: “Es que, de todas las personas tienen condiciones de vulnerabilidad, a distintas personas les atraviesa distintos hechos y todos esos deben ser valorados” (Fisc,2).

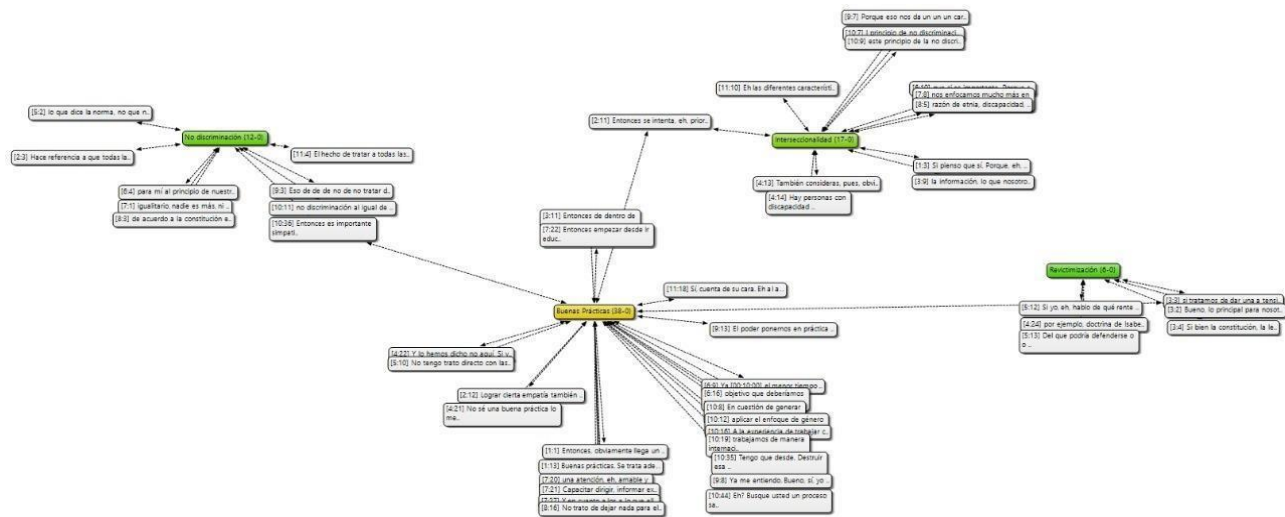
FIGURA 5 Resultados del conocimiento del principio de transversalidad.



Y se confirmó la aplicación de este principio en el desarrollo de sus funciones. “Claro, es importante para valorar a mis pacientes tomar en cuenta esas categorías. Pienso que como institución si se da, hasta por cuestiones de ética, practicando los principios de igualdad” (Psci,1).

El segundo bloque hace referencia a la Respuesta Institucional, esta a su vez, comprende el principio de No Discriminación e Igualdad, en conformidad con lo que establece la Agenda de Justicia y Género 2023-2025 (p.13), donde se prohíbe toda forma de discriminación o menoscabo hacia las mujeres en el ejercicio de sus derechos.

FIGURA 6 Resultados de las Buenas Prácticas.

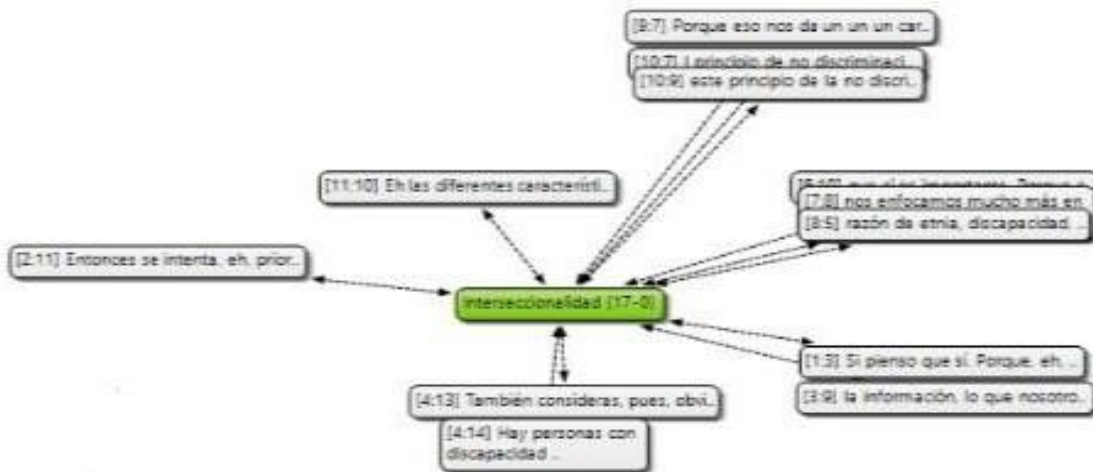


De manera que el 100% de las y los entrevistados afirman aplicar este principio variando sus cargos y sus actividades, en el caso de los psicólogos entrevistados lo hacen acoplándose a la víctima, para facilitar el proceso de recepción de versiones y valoraciones. “Es importante simpatizar, generar conexiones, ponerme en el lugar en el que llega la víctima, que es buscar ayuda y justicia” (Psci,2). “Igual al realizar un perfil o una valoración de rasgos de personalidad a la persona procesada, también entra el enfoque de género y la igualdad, porque comúnmente, se lo hace ya con un prejuicio de que es culpable” (Psci,2).

“Se busca tratar a todos por igual, porque una cosa es lo que dice la constitución, que todos tenemos los mismos derechos, pero otra cosa es que todos tengamos los mecanismos para hacer ejercer” (Asist.1) “Puede ser buscando ayuda para quienes no hablan la lengua” (Sec.2).

Otro enfoque que abarca la Agenda de Justicia y Género 2023-2025(p.14), que resulta relevante para la investigación, es el enfoque de interseccionalidad, mismo que brinda atención a las condiciones políticas, económicas, religiones, étnicas, físicas, culturales y geográficas que atraviesan a todas las personas, a razón de brindar apoyo de todo tipo a quienes se encuentren en una posición de vulnerabilidad

FIGURA 7 Resultados aplicación del enfoque de Interseccionalidad



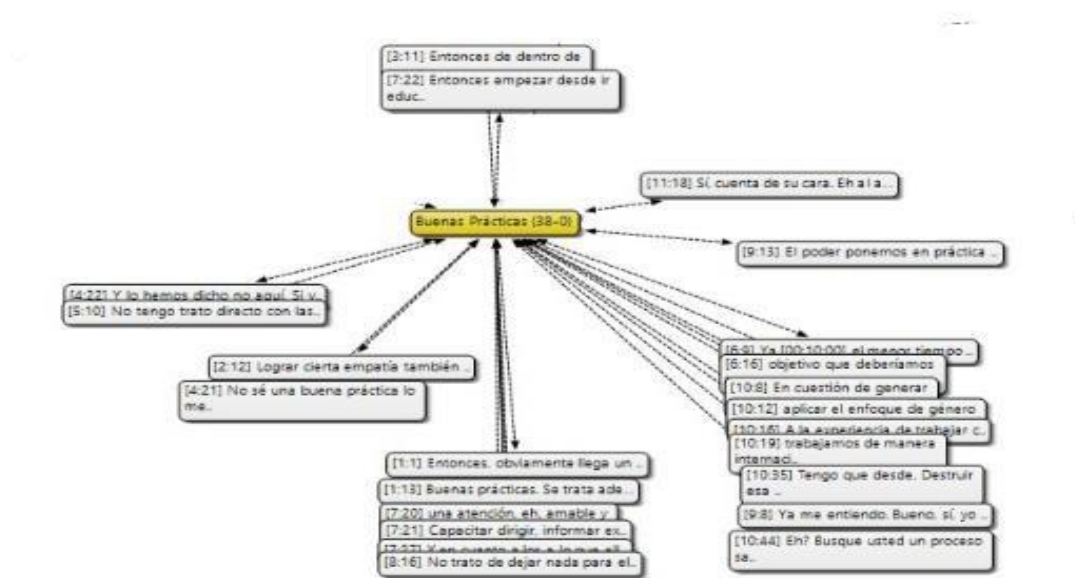
De forma que las y los funcionarios entrevistados aplican el enfoque de interseccionalidad al tratar las diligencias con la importancia que se merecen. En el caso específico de violencia psicológica “Al ser esta la unidad de género nos llega casos de violencias físicas y sexuales, que tienen cierto nivel de importancia, pero intentamos tratar con la misma celeridad los casos de violencia psicológica” (Sec,2) “Yo despacho los casos al día, es decir, que lo que me llega hoy, hoy mismo lo despacho porque hay que tomar en cuenta que muchas personas vienen desde lejos o no cuentan con el dinero para ir y volver” (Asist, 3).

“El reglamento de pericias, justo habla de tratar los casos con un enfoque de género y que contenga lo interseccional, Nuestros informes deben ir con estas cuestiones” (Trb.Soc, 1).

“Las mujeres aparte de ser discriminadas por el hecho de ser mujeres, también van a existir otras circunstancias que les impida ejercer sus derechos” (Sec,1). “Si estamos frente a una persona que no tiene los conocimientos o el acceso para poder presentar una denuncia, es importante aplicar este enfoque para romper con esas barreras, porque una persona que está siendo violentada, también sufrir discriminación por la institución por no saber cómo presentar una denuncia. Estamos mal” (Asist,1).

Siguiendo la lógica planteada para el segundo bloque que es, describir la respuesta institucional que brinda la Fiscalía General del Estado del Azuay en casos de violencia psicológica. Desde un enfoque de género, se abordó el tema desde la percepción que tienen las y los servidores públicos de estas unidades acerca de las buenas prácticas en sus cargos. Es así que algunos de los resultados fueron los siguientes.

FIGURA 8 Resultados aplicación del Enfoque de Género



“No tengo contacto directo con las víctimas, pero sé que muchos funcionarios están encargados únicamente de receptor los casos de violencia, para que la víctima no tenga que esperar mucho tiempo. Porque muchas veces los usuarios vienen en busca de una respuesta y el hecho de hacerles esperar, no ayuda” (Fisc,2).

Para casos de violencia psicológica donde las víctimas resultan ser niños o niñas, se disponen de espacios amigables. “En esta clase de delitos, uno tiene que ser más humano. Tiene que tener un trato bastante sutil” (Fisc,1). “Cuando vienen los niños están ahí jugando con los juegos, viendo los cuentos. Hacer una cosa como para que se relaje un poco” (Fisc,1).

Según la base teórica de esta investigación, se planteó el tema del desconocimiento de los procesos judiciales por parte de las víctimas, para conocer las buenas prácticas frente a estos escenarios. “Lograr cierta empatía también como con las víctimas y comprender que a veces no tienen conocimiento. Entonces, poderles guiar un poquito más o direccionarlos a la defensa pública que son abogados gratuitos para que les puedan guiar” (Fisc,1).

“Desde ir educando a la gente, informando y dando la importancia que se merece porque en realidad, de a haber víctimas hay, pero también gente que mal utiliza la justicia para sacar dinero” (Asist,2).

Recurrentemente se mencionó la agilidad en los procesos, como acciones intencionadas a mejorar la calidad del servicio que brindan en sus respectivos cargos, las y los profesionales entrevistados. “En el menor tiempo posible, obtener las medidas de protección” (Asist,1). “Buenas prácticas. Sería brindar un tratamiento adecuado a la víctima desde que ingresa a la institución. Siempre actuar con la debida diligencia” (Sec,1).

También se abordó el tema desde la empatía con las personas que acuden a la institución en calidad de víctimas, así como desde la ética y el profesionalismo. “Nosotros tenemos un reglamento de peritos. Tenemos una visión institucional de la fiscalía en donde el usuario es el

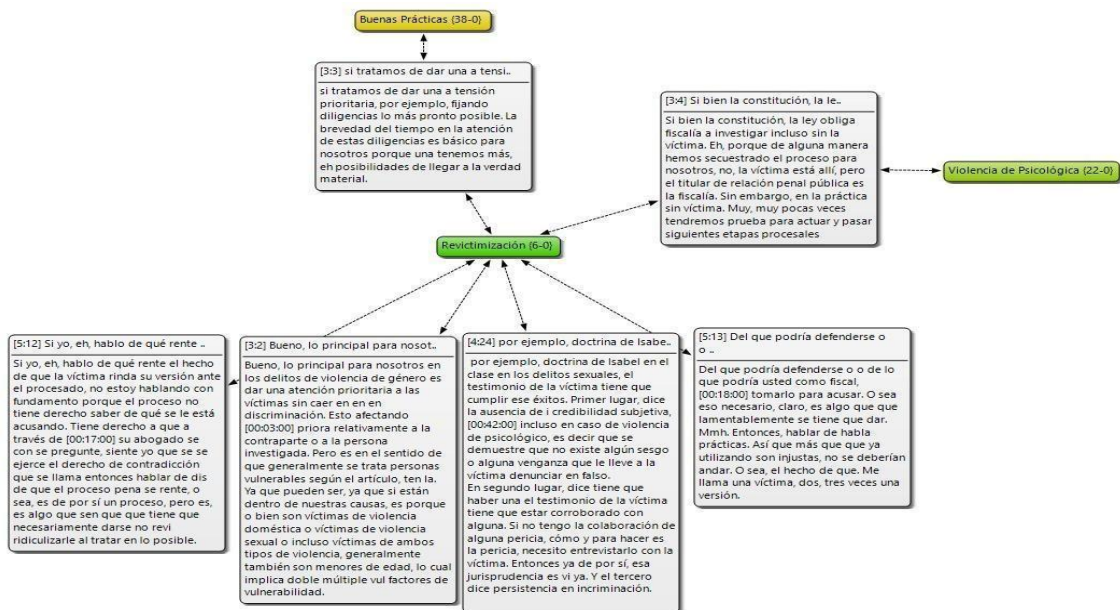
denominador común” (Psci,1). “La honestidad, el respeto, la solidaridad, la ética, la deontología” (Psci,2).

“La confianza que se brinda a la persona que está siendo víctima de violencia, el enganche que se les dice. Para que ella tenga la confianza de acercarse y brindar toda la información que necesitamos para redactar nuestro uniforme de entorno social” (Trb.Soc,1).

También se abordó el tema de los procesos revictimizantes en el marco de la respuesta institucional. Hubo un acuerdo por todas las partes al aceptar que, si resultan revitalizantes en todos los procesos de denuncias que llegan a la fiscalía, para todo tipo de violencia, siendo tres las que se reciben, violencia física, sexual y psicológica. “O sea es necesario. Claro, es lamentablemente que se haga de esta forma, más que nada son prácticas injustas, pero dependemos de la víctima y necesitamos sus versiones para saber si hay un daño o no” (Fisc,2).

“La víctima es fundamental, porque la práctica sin víctima, muy pocas veces tendremos prueba para actuar y pasar siguientes etapas procesales” (Sec,2).

FIGURA 9 Resultados respuesta institucional ante la revictimización.

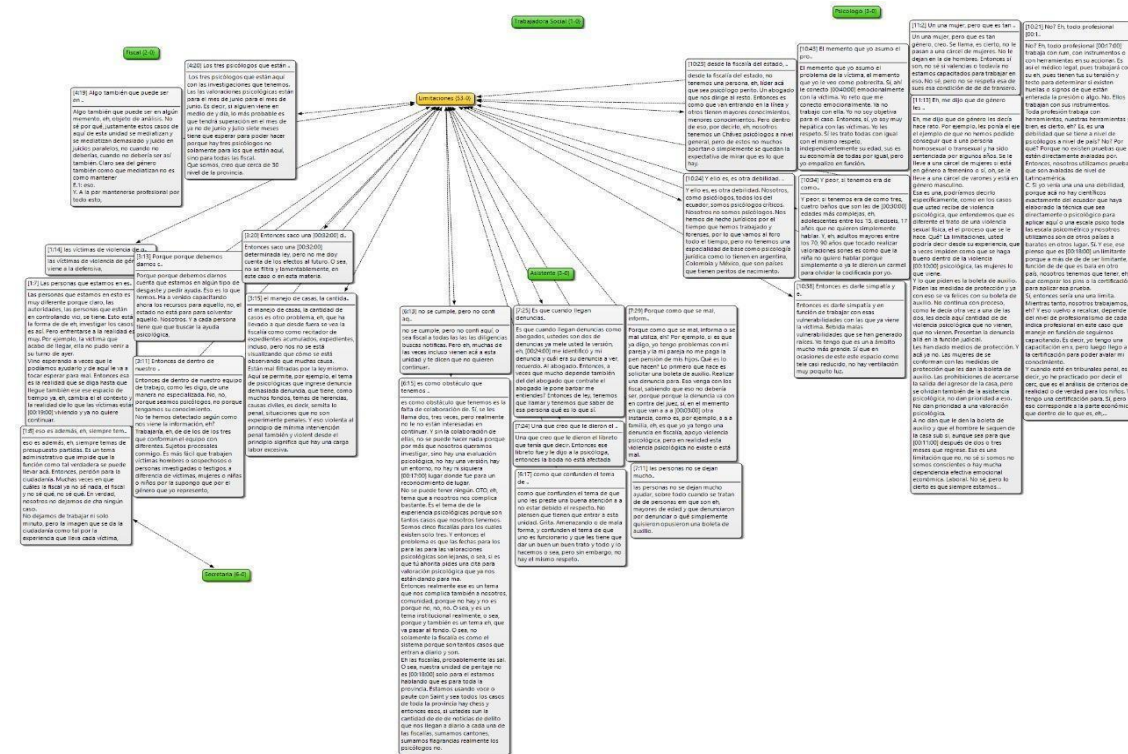


Sin embargo, todas y todos los entrevistados creen que es inevitable, es decir, es un problema a nivel sistemático más que institucional. Este conocimiento por parte de las y los servidores públicos, en cuanto al desgaste que es para la víctima rendir versiones y presentarse en repetidas ocasiones. Ha generado conciencia y cambios en la forma de gestionar las denuncias. “La brevedad del tiempo en la atención de estas diligencias es básico para nosotros porque así, tenemos más posibilidades de llegar a la verdad material” (Sec,2).

Es importante destacar que está presente en algunos funcionarios un malestar con la dinámica que se maneja en el sistema judicial “Desde que se creó la tipificación de violencia psicológica, no es como que se ha frenado, más bien ahora estamos llenos de delitos, entonces más que un avance, para nosotros es un retroceso porque igual no es como que se llega a solucionar los delitos que nos presentan, de los 20 casos diarios de violencia psicológica, unos tres han de tener resolución” (Sec,1).

En cuanto al tercer bloque en el que se dividió la entrevista, se encuentran las limitaciones, que han identificado las y los entrevistados al momento de desempeñar sus cargos. La sobrecarga laboral en las unidades de violencia de género, ha sido una de las mayores limitaciones del desenvolvimiento de los casos de violencia psicológica. “El manejo de 8 a 10 noticias de delitos diarios en las cinco unidades da fe de la insostenibilidad de casos, llegando a primar la cantidad antes de la calidad” (Sec, 3).

FIGURA 10 Resultados de Limitaciones.



Así también, la realidad de los peritos psicólogos se ven afectadas ante los innumerables casos que desenvuelven diariamente. Las agendas ajustadas de los psicólogos entrevistados, evidencian un gran inconveniente en torno a la disposición de pericias, ya que “Desde el mes de enero están generando turnos para pericias en el mes de julio, por lo que deben estar a la espera de seis meses para poder hacerle la valoración, si ustedes suman la cantidad de noticias de delito que nos llegan a diario a cada una de las fiscalías, sumamos cantones, sumamos flagrancias realmente los psicólogos no se avanzan” (Fisc, 2).

Esta sobrecarga ha generado el rechazo al sistema legal y la respuesta institucional ante los casos intervinientes, pero como se comenta desde la realidad interna, “Seis, ocho meses, un año de manejo de causas, la cantidad de casos es otro problema, que ha llevado que desde fuera se

vea la fiscalía como como recitador de expedientes acumulados, expedientes, incluso, pero no se está visualizando en cómo se está observando estas causas” (Sec, 2).

Ante la diversa cantidad de delitos entrantes, se evidencia limitaciones en el desarrollo de sus funciones. “Con exceso de causas que están allí y los delitos sexuales, los delitos graves están ocultos en ese cúmulo de inhibiciones mal efectuadas desde y digo, cuando eso suceda, van a buscar culpables.” Interfiriendo en casos de mayor atención como son de índole sexual” (Asist, 2).

Otra limitación surge desde la poca continuidad de las víctimas en casos de violencia psicológicas, así también de la escasa o nula colaboración de los denunciantes, (Asist, 1) menciona que, “muchas de las veces vienen a esta unidad y te dicen que no quieren continuar” y están enfocados solamente en pedir una boleta “boleta de auxilio para que no me moleste” (Asist, 2). Moviendo todo el aparataje judicial sin la debida deferencia del hecho.

La búsqueda de ayuda ante las diversas intemperancias es un hecho poco común en la experiencia de los funcionarios, ya que se ha evidenciado un mal uso del órgano judicial. Las causas imperantes dentro de este delito consideran que se enmarca en hechos aislados a la violencia y que se configuran en hechos falsos y problemáticas externas como herencias, terrenos, pensiones alimenticias (Sec, 3).

Ante dichas disidencias los funcionarios han cuestionado la efectividad de la violencia psicológica como delito. “La ley no se le ha dicho ni ha dado la facultad a fiscalía porque se presume un delito, ya que si presumes no es un delito” “No puedo irme por la presunción del delito, tengo que irme por la contravención” (Sec, 3).

“Ellos piensan que su denuncia se va a quedar en la corte únicamente y que van a sacar la boleta de auxilio, pero ellos no saben que esto viene más. O sea, y esto va más allá, sí. Porque los de la corte nos envían todo el expediente y ellos nos dicen que ingresen e investiguen por un

supuesto delito de violencia psicológico” (Asist, 2). El desconocimiento por parte de los denunciados y la errada respuesta desde la corte limitan la respuesta judicial.

Ante la dinámica y el debido proceso a realizar consideran limitante el rechazo por el hecho de ser hombre “Nuestro equipo de trabajo de alguna manera se ha delegado, en nuestra compañera asistente, esa capacidad de comunicarse con las víctimas, sobre todo menores de edad, sobre todo niños y sobre todo en casos sexuales. Porque, hemos visto, hemos detectado conmigo como hombre, se inhiben. Se cohiben” (Sec,3).

Conforme a las denuncias presentadas se despliega una hipótesis en torno a la falsedad de estas. En este marco se provee un diálogo estudiado anticipado en torno a las versiones a rendir en fiscalía, versiones que llegarán a ser impuestas por los y las abogadas de manera anticipada. “Es que cuando llegan denuncias con abogados, ellos son los que redactan y por ende la versión. Entonces, a veces mucho depende también del abogado que contraté para que le guíe.

Entonces de ley, tenemos que llamar y tenemos que saber si es lo que dice "(Asist, 2)."Sí, salgo el caso que esta persona es mayor de edad que está denunciando. Creo que le dieron el libreto que tenía que decir. Entonces ese libreto fue y le dijo a la psicóloga, entonces en verdad no está afectada. Tenemos que ver la versión para ver si decía lo mismo” (Asist,3).

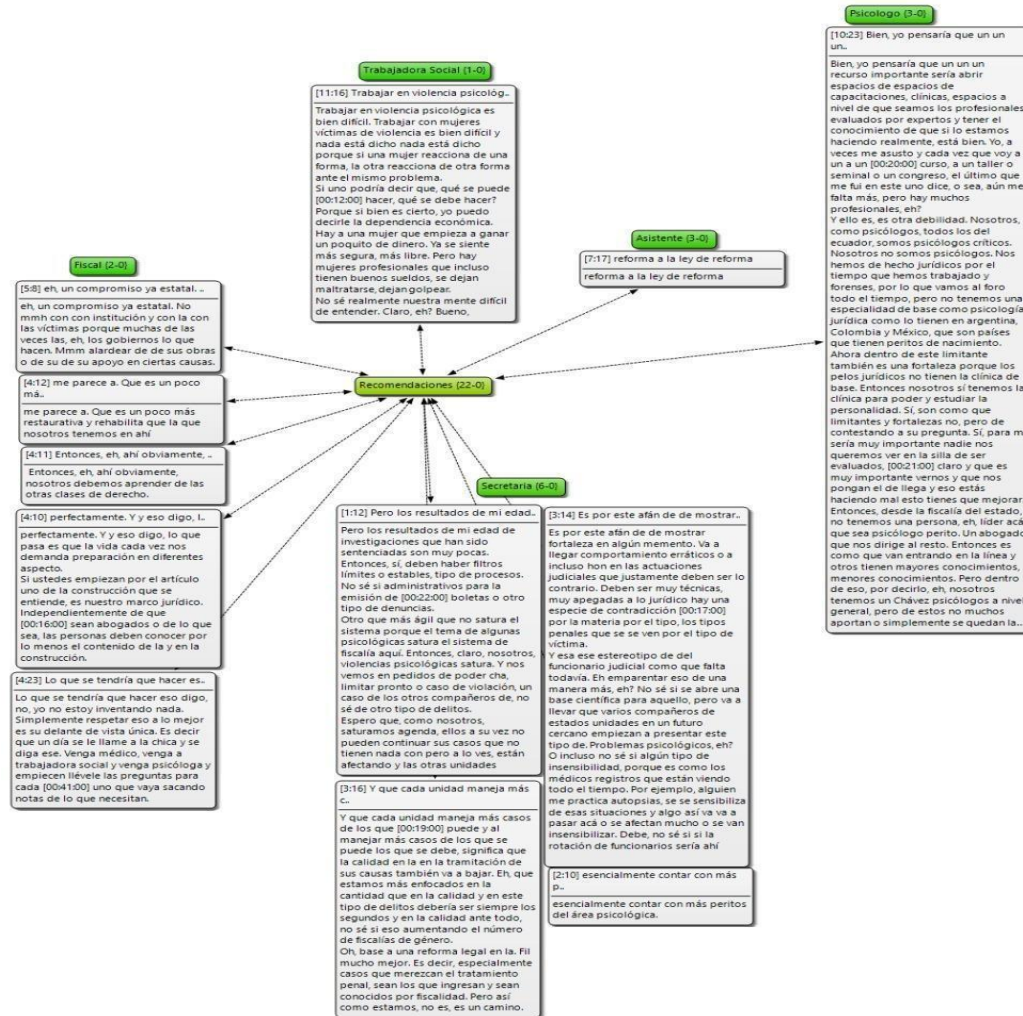
En torno a las diferentes versiones a ejercer en el proceso se ha visto una limitante en la falta de cooperación de los implicados con la interposición de barreras, impidiendo un diálogo abierto entre víctima y funcionario, principalmente en niños, niñas, ancianos. “Pero, si tenemos versiones en edades más complejas, adolescentes entre los quince, dieciséis, diecisiete años no quieren simplemente hablar. Y, en adultos mayores entre los 70, 90 años que toca realizar valoraciones es como que la niña no quiere hablar porque simplemente o ya le dieron un canal para olvidar la codificada el no” (Psci, 2).

En la práctica se evidencia también limitantes en torno a una construcción social impregnada en los intervinientes, que impide llevar a cabo los procesos adecuados. Teniendo la concepción de la no necesidad de denunciar, normalizando la violencia y desconfiando del sistema legal y del proceso. “Tengo que destruir esa codificación. “Una con los adolescentes, simplemente tengo que ver desde una parte simpática para ver que siente el adolescente y desde el adulto mayor es como que ya para que, si estoy bien e igual me voy a morir. Sí, son esas percepciones o ese sentir que tienen las víctimas en sus diferentes etapas de vida en el cual, como profesional, yo tengo que idealizarme y por eso las valoraciones no son iguales” (Psci, 2).

Los peritos psicólogos ven una limitante en cómo llevan a cabo sus valoraciones, pues el estado no brinda presupuestos para comprar páginas indispensables para llevar a cabo las valoraciones psicológicas, así también de talento humano local que brinde técnicas especializadas. “Si yo vería una debilidad, porque acá no hay científicos exactamente del Ecuador que haya elaborado una técnica que sea directamente de un psicólogo para poder aplicar aquí o una escala psico o todas las escalas psicométricas y nosotros utilizamos son de otros países avalados en otros lugares. Sí. Y ese, pienso que es un limitante porque a más de ser limitante en función de que es avalado en otro país, nosotros tenemos que tener que comprar los pins o la certificación para aplicar otras pruebas” (Psci, 2).

Por último, en el cuarto en el que se dividió la entrevista, se encuentran las recomendaciones que establecen las y los servidores públicos. Hubo propuestas que varían en cuanto a las actividades que desempeñan respectivamente. por ejemplo, fiscales se enfocaron en un nivel institucional general. “Un compromiso ya estatal, no en la institución sino con las víctimas porque muchas de las veces los gobiernos lo que hacen es alardear de sus obras o de su apoyo en ciertas causas, pero no hay un compromiso directo de las autoridades con la institución y de haberlo no podrían hablar de que están faltando peritos y esas cosas” (Fisc,1).

FIGURA 11 Resultados de recomendaciones por parte de servidoras públicas y servidores públicos.



“Aprender de las otras clases de derecho”. “Seguir capacitándonos y saber que hemos tenido que cometer gruesos errores y que a partir de estas nuevas capacitaciones debemos estar al día en estos temas de género de la nueva perspectiva de género, además de trabajarlo y aplicarlo en función de nuevas técnicas” (Fisc, 2).

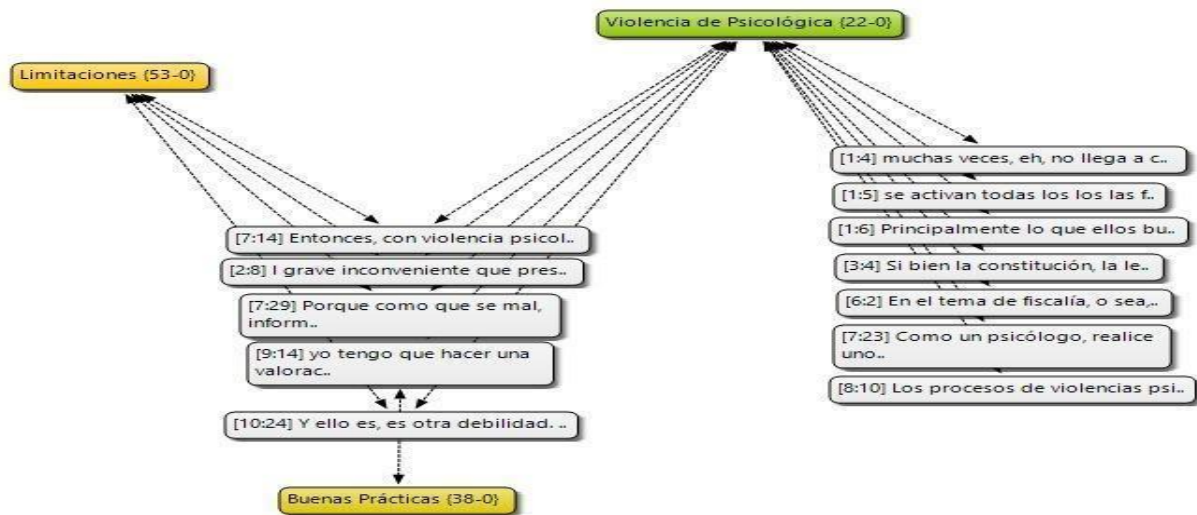
En la búsqueda de describir la respuesta institucional en casos de violencia psicológica, otra recomendación en ella es “Y todos tramitan todos le dan paso y se acumulan los casos se elevan. Pero los resultados en las investigaciones que han sido sentenciadas son muy pocas. Entonces,

sí, debe haber filtros límites o estables, tipo de procesos. No sé si administrativos para la emisión de boletas u otro tipo de denuncias” (Sec, 1).

“Esencialmente contar con más peritos del área psicológica” ya que ese es de ahorita mayor inconveniente que aqueja en la Fiscalía. Así también, varios funcionarios coinciden en la realización de una reforma de ley como solución a las problemáticas identificadas” (Sec, 2). “Yo creo que sería la reforma al código orgánico integral penal” (Asist, 2). “Una reforma legal sería mucho mejor” (Sec, 2).

Frente a la cantidad de casos que maneja cada unidad se prevé la creación de más unidades de género como solución. “Estamos más enfocados en la cantidad que en la calidad y en este tipo de delitos debería ser siempre los segundos y en la calidad, ante todo, no sé si eso está aumentando el número de fiscalías de género” (Sec, 3).

FIGURA 12 Resultados de limitaciones en casos de violencia psicológica de género.



4.2. Discusión de Resultados.

Como se menciona en el capítulo anterior, los resultados obtenidos fueron correlaciones en base a los objetivos que tiene la investigación presente. Tomando en cuenta el discurso de las y los

entrevistados fue posible comparar la teoría recabada de anteriores autores, con lo expuesto por parte de las servidoras públicas y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado en el Azuay.

La agenda de justicia y género propone ciertos principios rectores en el ámbito judicial. Para esta investigación se ha considerado importante el reconocimiento de algunos de ellos como son los de: transversalidad y no discriminación. En este marco como primer objetivo dentro de la investigación es identificar los conocimientos en base a los principios de la Agenda de Justicia y Género 2023-2025 en los procesos de recepción de casos de violencia psicológica en la Fiscalía General del Estado del Azuay.

“Es la evaluación directamente a la persona que en este caso viene en calidad de víctima. Nosotros organizamos un seguimiento para nosotros. Es directamente la evaluación para determinar daño psicológico, dependiendo del caso o de la denuncia, regresar si hablamos de violencia psicológico de violencia de género” (Psi,1).

Considerando al principio de transversalidad como el respeto a los diversos enfoques determinados en todo el proceso de gestión pública y privada de la sociedad garantiza de manera integral el tratamiento a las víctimas. Las y los servidores de la institución han generado su comprensión frente a este principio y consideran que es:

“Una extensión o interpretación de la de la norma, no únicamente en el caso concreto de los de los relacionado a la violencia de género como tal, sino expandir un poco más, el, o sea, ser un espectro mucho más amplio, o sea que vaya más allá de algo de algo muy cerrado o de ceñirnos a la norma, sino ampliar este tema a otras áreas” (Fisc,10).

La transversalidad teniendo como eje a la perspectiva de género, es de vital importancia su conocimiento y aplicación en los procesos judiciales. En el desarrollo de política pública es necesario reconocer el impacto que se tiene tanto en los hombres como en las mujeres; y en las respuestas obtenidas se verifica el total desconocimiento de este principio

Conforme al principio de no discriminación se ha obtenido respuestas favorables en cuando su conocimiento. Considerando a este principio como garante de igualdad y de no segregación, en donde ninguna mujer puede ser discriminada ni menoscabado sus derechos. Partiendo de este concepto las y los servidores consideran al principio de no discriminación como:

“Eso de no tratar de manera diferente a las personas según su identificación sexual, género. Entonces, yo creo que es la constitución, de los principios, los objetivos actuales de las instituciones de buscar eso, no esa equidad de género, esa no discriminación por el hecho de ser mujer”

El concepto de no discriminación como principio es de gran aporte y fundamento desde la dignidad humana. Es propio reconocer la consideración de discriminación ante los diferentes individuos con sus propias características y la necesidad de reconocerlos e incluirlos en los diferentes procesos.

“Hace referencia a que todas las personas merecen un igual. Trato igual de oportunidades igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida o no hacer distinciones en razones” (Sec, 2).

La comprensión del concepto de la no discriminación es prescindible en el ejercicio de sus funciones y se observó la noción del mismo, sin embargo, en una revisión general se identificó que, se mantiene en gran medida el concepto de discriminación a lo largo de las entrevistas, lo que nos cuestiona a si este término resulta confuso frente a la unificación de la discriminación con las diferentes problemáticas existentes.

Siendo el segundo objetivo: Comprender la aplicación de los enfoques determinados en la Agenda de Justicia y Género 2023-2025, en los procesos de recepción de casos de violencia psicológica. Se consultó a las y los servidores ejemplificar el modo en cómo aplican el enfoque de interseccionalidad en el desarrollo de sus funciones.

Se planteó el enfoque de interseccionalidad como carácter evaluador del servicio que se brinda a las y los usuarios. Tomando en cuenta que la agenda define al enfoque de interseccionalidad como identificar y valorar las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, entre otras características que poseen las mujeres. De manera que contribuyan en la adecuada prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en la atención, protección y restitución de derechos de la víctima. Algunos servidores afirman que:

“Si pienso que si aplicamos. Porque nosotros investigamos sus delitos y en los delitos. surgen muchas circunstancias alrededor de una víctima e influye en todo. Todo está relacionado y de hecho ayudan a dilucidar aspectos que van completando nuestras investigaciones” (Sec,1).

“Se intenta priorizar la atención a personas con cuestiones de dificultad mayor, como discapacitados y adultos mayores” (Sec,3).

La manera en que plantea la agenda de Justicia y Género 2023-2025 al enfoque de género, se alinea con el objeto de este proyecto, por lo que se incluyó en la entrevista. De esta se obtuvieron discursos apegados a los que propone la Agenda.

El enfoque de género, permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, para garantizar la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia. (CJ,2022)

“A ver una forma muy clara es evitando la revictimización, es decir, si es que nosotros ya identificamos una víctima sumamente vulnerable o sumamente

afectada en una entrevista inicial que se realiza en fiscalía, que se denomina la versión de los hechos, evitamos ahondar tanto en los detalles para que ella pueda más bien contar lo sucedido a la psicóloga, que es la profesional que le realiza su valoración” (Sec,3).

“Creo que nos falta. Porque el tema del género, eso digo, no se aprende el tema con un curso. No es suficiente” (Fsc,1).

Al hacer énfasis en conocer la aplicación de principios de las y los entrevistados mediante ejemplos de experiencias, las respuestas obtenidas fueron explicadas con mucha fluidez, lo que dio cuenta de la veracidad del discurso. Y a pesar de que se confunden o generalizan algunos términos, es notable el genuino interés por parte de los y las entrevistadas en cuanto a brindar a la víctima un servicio asertivo y empático.

En cuanto al tercer objetivo de esta investigación, se pretendió conocer las limitaciones de las y los servidores y servidoras de la Fiscalía General del Estado del Azuay en los casos de violencia psicológica (Galtung, 1980) en su teoría de violencias determina la invisibilidad de la violencia indirecta y su impacto en el óptimo desarrollo de las mujeres, tanto en su nivel de relacionamiento personal, familiar, social, etc.

“Con exceso de causas que están allí y los delitos sexuales, los delitos graves están ocultos en todo esa” (Sec, 2) oportuno

Conforme al rechazo de este delito, confirmamos la poca relevancia y atención que se tiene frente a casos de violencia psicológica, que ante no encontrarse una violencia material y concreta esta emerge en un segundo plano en torno a su atención. Considerarla resulta oportuno para evitar futuros agravantes como la intensificación de la violencia llegando a pasar a una violencia física, hasta femicidios.

(Delgado, 2019) menciona que, del total de denuncias recibidas entre agosto de 2014 y septiembre 2016, el 72% de ellas corresponde a una violencia psicológica, identificándose como uno de los delitos más comunes de denuncias de delitos por violencia de género. Cada fiscalía recibió entre 1224 y 2293 denuncias de violencia psicológica. Demostrando la insostenibilidad como institución ante la cantidad de casos de este delito.

“El manejo de 8 a 10 noticias de delitos diarios en las cinco unidades da fe de la insostenibilidad de casos, llegando a primar la cantidad antes de la calidad” (Sec, 3).

Si bien es cierto la percepción social de la justicia se ve fraguado bajo estándares de calidad y desconfianza del mismo sistema. La respuesta tardía en ciertos procesos genera una imagen general de ineficiencia. Sin embargo, no se considera la carga que tienen dentro de la institución, frente a la cantidad de casos diarios que llegan, siendo excesiva la obligación que tienen cada uno de los funcionarios. Esta sobrecarga ha generado el rechazo al sistema legal, pero no se identifica la realidad interna de la institución.

Acorde al cuarto objetivo de describir las buenas prácticas en la Fiscalía General del Estado del Azuay en los procesos de recepción de casos de violencia psicológica en la Fiscalía General del Azuay, hemos considerado las acciones que han ejercido dentro de este marco. Por ello, entendiendo como buena práctica en el ámbito judicial a cualquier experiencia o actividad creativa e innovadora llevada a cabo por una o un servidor judicial, que contribuya a la eficiencia en la gestión, con el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, Artículo 4, LOPEVG se determinó lo siguiente:

“Nuestro equipo de trabajo de alguna manera se ha delegado, en nuestra compañera asistente, tiene esa capacidad de comunicarse con las víctimas, sobre todo con menores de edad, niños y sobre todo en casos sexuales. Porque

hemos visto, hemos detectado conmigo como hombre, se inhiben. Se cohiben”
conocimiento

Como profesionales en la búsqueda de una buena atención han ejercido mecanismo que faciliten la atención y el desenvolvimiento óptimo en sus funciones, es así que hemos identificado esa distinción de buena práctica de un funcionario hombre y de una funcionaria mujer. En el caso de hombre al existir cierto rechazo, optan como unidad delegar a la otra compañera para que ejerza esa función y en el caso de funcionaria mujer determinan su accionar en una lógica de reciprocidad, asistencia en pro de los derechos de las víctimas.

“Pero si lo tomamos desde un profesionalismo y una buena práctica, pues lo hacemos, lo hacemos bien como un proceso sanador dentro del área que me corresponde como psicóloga, pero muchas de las víctimas no quieren hablar”
(Psi,2).

Conclusiones.

Objetivo 1: En base a los principios de la Agenda de Justicia y Género 2023-2025, identificar los conocimientos que se tienen en los procesos de recepción de casos de violencia psicológica de género en la Fiscalía General del Estado del Azuay.

- De acuerdo a los principios establecidos en la Agenda de Justicia y Género se determinó que, los servidores públicos y servidoras públicas, poseen conocimientos parciales sobre dichos principios, pues no se evidenció un dominio completo en el conocimiento de conceptos en transversalidad y no discriminación.
- No hay un discurso suficientemente claro para entender y diferenciar dichos conceptos. El concepto de transversalidad adquiere un significado errado, a diferencia del principio de no discriminación que provee un discurso de igualdad de derechos y dignidad de todas las personas. Sin embargo, disponen de conocimientos en torno a la brecha de desigualdad de género con su reconocimiento y su necesaria aplicación en la respuesta judicial.

Objetivo 2: Comprender la aplicación de los enfoques determinados en la Agenda de Justicia y Género 2023-2025, en la Fiscalía General del Estado del Azuay, en los procesos de recepción de casos de violencia psicológica de género.

- Conforme a la aplicación de los enfoques de la Agenda de Justicia y Género por parte de los servidores públicos y las servidoras públicas se determinó que, el Enfoque de Género se evidencia en su análisis como una herramienta que coadyuva a la observancia y reconocimiento de existencia de la igualdad de derechos y oportunidades en la ley y en la práctica de los derechos de las mujeres, con la finalidad de prevenir la discriminación, que posibiliten la transformación del derecho hacia una sociedad más justa y equitativa entre hombres y mujeres, hacia una justicia que se manifieste como la búsqueda de la igualdad.

- El Enfoque de Interseccionalidad e Integralidad se ve aplicado en las formas de ejercer sus funciones. En el enfoque de Interseccionalidad reconocen las distintas formas de desigualdad operantes (desigualdades ligadas al género, etnias, identidad de género, raza, entre otros). Y el enfoque de integralidad analizan desde la promoción, prevención, atención y restablecimiento de derechos que respondan a las necesidades particulares de los niños, niñas y adolescentes, de los/las adultas mayores y de las víctimas pertenecientes a comunidades.

Objetivo 3: Describir Buenas Prácticas en la Fiscalía General del Estado del Azuay en los procesos de recepción de casos de violencia psicológica en la Fiscalía General del Azuay.

- Las Buenas Prácticas que las entrevistadas y los entrevistados tienen en la cotidianidad dentro de sus funciones, son muy valorables y hablan bien del compromiso que tienen estas/os profesionales con la sociedad, de brindar un servicio eficiente en el ejercicio de justicia.
- Las buenas prácticas que se observaron reiteradamente fueron la Celeridad en la Activación de Protocolos cuando ingresan casos, sin importar de qué tipo sea. Es decir, las servidoras públicas y los servidores públicos dan la misma prioridad a casos que ingresan de violencia psicológica de género, con respecto a casos de violencia sexual o física que se puedan presentar.
- La cooperación entre servidores públicos y servidoras públicas es una buena práctica que se evidenció en esta investigación. Esto facilita a las víctimas en los procesos de rendición de versiones y análisis de casos.

Objetivo 4: Conocer las limitaciones de las y los funcionarios/as de la Fiscalía General del Estado del Azuay en los procesos de recepción de casos de violencia psicológica de género.

- Las limitaciones observadas en las prestaciones vienen condicionadas por una serie de exigencias y el exceso de casos recibidos. Ello determina que, en la práctica exista una considerable diferencia entre el deber ser y la respuesta institucional brindada.
- En algunos casos, se considera que existe un mal uso de la justicia en denuncias ficticias de violencia psicológica para abarcar temas de pensiones alimenticias, terrenos herencias, problemas personales, etcétera.
- La carencia de asesoramiento a víctimas en los procesos de denuncia causa problemas en la activación de protocolo, provocando pérdidas de tiempo y desmotivación en las usuarias y los usuarios.

Recomendaciones.

- La primera recomendación está dirigida a la Función Judicial, específicamente al Consejo de la Judicatura que es el órgano administrativo encargado de evaluar el servicio de justicia que se brinda.
- Resulta de crucial importancia crear programas comunitarios para informar sobre este tipo de violencia, exponiendo las formas de manifestación y características fundamentales de la violencia psicológica de género, lo que permitirá posteriormente establecer planes de intervención a nivel comunitario.
- En la aplicación del enfoque de género y el enfoque de integralidad en la recepción de casos de violencia psicológica se recomienda abrir nuevas unidades de fiscalía con personal especializado, para proteger el bienestar de las servidoras públicas y los servidores públicos evitando un “burnout” y para dar respuesta a la gran demanda de casos que llegan a diario a fiscalías.
- Para el Sistema Judicial del país se sugiere buscar alternativas en la recepción de casos de violencia de género que prioricen a las usuarias y usuarios, en su condición de víctimas, evitando dar una respuesta institucional revictimizante.
- Se sugiere que en el desarrollo de sus actividades como institución encargada de evaluar a las y los profesionales que brindan justicia, se tome en cuenta las formas en que se afronta el problema de la violencia de género, pues es necesaria una apuesta seria por la formación obligatoria de los distintos y distintas profesionales implicados.

Referencias

- Aguilar, E. (2019). *Manual para la conformación y gestión del comité de usuarias de servicios de atención a víctimas de violencia de género establecidos en la LOIPEVM*. Quito: ONU Mujeres
- Amaya, S., Castañeda, M., & Camacho, M. (2018). *Formulación de hipótesis psicológicas forenses*. En S. Amaya Nassar, *Epistemología y Psicología Forense (62-75)*. Bogotá: *Manual moderno*
- Americanos, O. d. (2011). ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN MESOAMÉRICA. *COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*, 27.
- Betancour, A. (2009). La violencia psicológica de género, una forma encubierta de agresión. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 25.
- Carrera, C. (2019). Percepción de funcionarios públicos sobre revictimización de violencia de género en el sistema judicial de Cuenca. *Universidad de Cuenca.*, 35.
- CEPAL & Organización Panamericana de la Salud. (2018). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito: Asamblea Nacional.
(*Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer [CEDAW]*, 1979). Obtenido de https://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf [11-11-2018]
- Cortés Albornoz, I. R., (2015). El acceso a la justicia a la luz del Estado social de derecho en Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*, 13(16), 81-103
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Ciudad Alfaro: Asamblea Constituyente.
- Delgado, F. (2020). Eficacia del tipo penal “violencia psicológica” frente a los nuevos procedimientos penales establecidos en el Código Orgánico Integral. *Universidad de Cuenca*, 33.

- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2022). Violencia. En diccionario recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/violencia1>
- ECUADOR, A. N. (2018). *LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES*. Quito.
- Fiscalía General del Estado. (2018). Obtenido de Fiscalías Especializadas: <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-especializada-en-violencia-de-genero/>
- García, M. B. (2021). Factores que influyen en desistimiento de las denuncias de violencia de género. Fiscalía del Cantón Cañar, contexto Pandemia Covid-19, marzo 2020-2021. *Universidad Internacional SEK*, 13.
- Gherardi, N. (2013). *Violencia contra las mujeres y acceso a la justicia: la agenda pendiente*. Ciudad de México: a Coordinación General del Programa de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación de México.
- Judicatura, C. d. (2022). *AGENDA DE JUSTICIA Y GÉNERO 2023-2025*. Quito: Encuentro Nacional de Justicia y Género.
- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres. Registro Oficial Suplemento 175, Quito, Ecuador, 5 de febrero de 2018.
- ONU MUJERES. (2019). Tipos de violencia | ONU Mujeres. UN Women. Retrieved January 13, 2023, from <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- OEA. (2019). *Pautas para la Prevención y Gestión de Violencia Institucional*. Organización de los Estados Americanos.
- Política, R. d. (2013). Mérito e igualdad de oportunidades. *Pontificia Universidad Católica de Chile*, 8.

Rooij, B. v. (2008). *Acercar la justicia a los pobres. Cooperación de abajo hacia arriba en las estrategias legales*. Ciudad de México: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Santamaría, R. Á. (2012). *Género, derecho y discriminación ¿Una mirada masculina?* .
Universidad Andina Simón Bolívar: UASB

UNICEF, (2020) *Orientación a las familias para prevenir la violencia contra la primera infancia en tiempos de COVID-19*. UNICEF. Retrieved January 13, 2023, from <https://www.unicef.org/lac/media/18886/file/Marco%20Conceptual.pdf>

Zárate, C., & Zhunio, C. (2020). *La prueba en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar en el cantón Cuenca 2019-2020*. Cuenca: Universidad del Azuay.

Anexos.**Anexo A****Instrumento de recolección de datos:****Objetivos de la Investigación.**Objetivo General.

Analizar la respuesta institucional en los casos de violencia psicológica de género en la Unidad 1 de la Fiscalía General del Azuay, en el período 2020 - 2021.

Objetivos Específicos.**OBJETIVO 1**

En base a los principios de la Agenda de Justicia y Género 2023-2025, identificar los conocimientos que se tienen en los procesos de recepción de casos de violencia psicológica en la Fiscalía General del Estado del Azuay.

PREGUNTAS:

La Agenda de Justicia y Género 2023 implementa ciertos principios, establecidos en la normativa nacional de la materia y demás instrumentos de derechos ratificados por el Estado ecuatoriano. Tales como:

-Igualdad y no discriminación.

-Diversidad.

-Empoderamiento.

-Transversalidad.

-Pro-persona.

-Autonomía.

1. Siendo la *transversalidad* uno de ellos. Para usted. ¿Qué significa este principio en los procesos de recepción de los casos de violencia psicológica en la Fiscalía General del Estado del Azuay en el año 2021?
2. Para usted ¿Qué significa el principio de la no *discriminación*?
3. En sus palabras, describa qué entiende por enfoque de género.
4. Para usted ¿Qué es Violencia de género?

OBJETIVO 2

Comprender la aplicación de los enfoques determinados en la Agenda de Justicia y Género 2023-2025, en la Fiscalía General del Estado del Azuay, en los procesos de recepción de casos de violencia psicológica

PREGUNTAS:

En la elaboración e implementación de la Agenda de Justicia y Género 2023 se establecen los siguientes enfoques:

- De Género.
- De Derechos Humanos.
- De Interculturalidad.
- Intergeneracional.
- Integralidad.
- Interseccionalidad.

- De movilidad Humana.

5. Con un ejemplo describa ¿Cómo se aplica el enfoque de género en la Fiscalía?
6. ¿Por qué considera importante la aplicación del enfoque de *Interseccionalidad*?
7. Desde su experiencia, describa ¿Cómo el enfoque de *integralidad* es aplicado en los procesos de recepción para casos de violencia psicológica?

OBJETIVO 3

Conocer las limitaciones de las y los funcionarios/as de la Fiscalía General del Estado del Azuay en los casos de violencia psicológica.

PREGUNTAS:

8. Desde su experiencia, ¿Qué limitaciones ha identificado al momento de desempeñar su cargo?
9. Desde su perspectiva indique ¿Qué recursos usted cree que complementarían sus funciones?

OBJETIVO 4

Describir buenas prácticas en la Fiscalía General del Estado del Azuay en los procesos de recepción de casos de violencia psicológica en la Fiscalía General del Azuay.

PREGUNTAS:

Artículo 4.- Se entiende como buena práctica en el ámbito judicial a cualquier experiencia o actividad creativa e innovadora llevada a cabo por una o un servidor judicial, que contribuya a la eficiencia en la gestión, con el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
(Resolución 121, 2020)

10. Para usted ¿Qué son las buenas prácticas?
11. ¿Desde su experiencia, describa buenas prácticas que haya podido observar en el proceso de recepción de casos de violencia psicológica?
12. Desde su experiencia describa ¿De qué manera se podría evitar escenarios re-victimizantes en los procesos de recepción en casos de violencia psicológica en la fiscalía?

Anexo B

Matriz de correlación de códigos.

	Código	Familia
1	Psicólogo y Psicóloga	
2	Asistente	
3	Secretario	Cargos
4	Trabajadora Social	
5	Fiscal	
6	Transversalidad	Conocimiento
7	No Discriminación	Respuesta Institucional
8	Enfoque de Género	
9	Violencia de Género	Conocimiento
10	Interseccionalidad	Respuesta Institucional
11	Limitaciones	Limitaciones
12	Recomendaciones	Recomendaciones
13	Buenas Prácticas	
14	Revictimización	Respuesta institucional